CONTRATO NO. UPFIM-CAFE-B-LOCAL-03-2025

CONTRATO DE SERVICIO DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA UNIVERSIDAD"** Y POR OTRA PARTE LA **C. CYNTHIA JANETT ÁNGELES HERNÁNDEZ,** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN **"LAS PARTES"**, QUIENES ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De **"LA UNIVERSIDAD"**:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el título tercero de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de conformidad a lo señalado en el Decreto de Creación publicado en el Periodo Oficial del Estado el 11 de julio de 2005, modificado por el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de fecha 19 de diciembre de 2016.

I.2 Que se encuentra representada legalmente por el **Mtro. Javier Cabrera Filomeno**, en su carácter de Rector, personalidad que se comprueba con el nombramiento de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y que dichas facultades se encuentran descritas en el Decreto de Creación antes citado, así como en el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.

I.3 Que, de acuerdo a lo establecido en las Cuotas y Tarifas vigentes de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, es procedente llevar a cabo el presente ordenamiento jurídico.

I.4 Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos, a efecto de llevar adelante el cumplimiento del programa se procede a la contratación.

I.5 Que tiene su domicilio en: Domicilio Conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, C.P. 42660, Teléfono 01 738 724 1174.

I.6 Que para su buen funcionamiento de la universidad se realiza el presente contrato para proporcionar los servicios de cafetería con el objeto de buscar el beneficio de la comunidad Universitaria en materia de alimentación y nutrición, por lo que se determina suscribir el presente instrumento jurídico.

CONTRATO NO. UPFIM-CAFE-B-LOCAL-03-2025

De **"EL CONCESIONARIO"**

II.1 Que es una persona física con capacidad jurídica, técnica y con la economía necesaria para celebrar el presente contrato.

II.2 Que conoce las disposiciones aplicables en la Cafetería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, así como conoce las normas que regulan a las actividades de comercio, incluyendo las normas de higiene, salud y/o sanitarias aplicables al caso.

II.3 Que cuenta con la autorización sanitaria para operar la Cafetería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

II.4 Que el personal que labora cuenta con certificado médico, expedido por una institución pública.

II.5 Que sus datos generales son:

Nombre:	C. Cynthia Janett Ángeles Hernández

Eliminadas 45 palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: CURP, RFC, domicilio particular, estado civil y edad.

De **"LAS PARTES"**

ÚNICA. - De conformidad con las anteriores declaraciones, las Partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido del presente Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" concesiona el **espacio identificado como Local 3 del Edificio B,** dentro del patrimonio de esta Casa de Estudios y que dicho espacio cuenta con

las condiciones óptimas para el funcionamiento de servicio de cafetería en domicilio conocido en Tepatepec, Francisco I. Madero, Hidalgo.

SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" expenderá productos de óptima calidad, que garanticen el buen funcionamiento del servicio de cafetería, lo cual formará parte del presente contrato. Así mismo acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias que considere **"LA UNIVERSIDAD"** suspenderá o incluirá la venta de los artículos que ésta determine.

TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de **$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales **como cuota de recuperación** por la concesión de los espacios para el servicio de cafetería; dicha cantidad **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a depositar en la ventanilla de pagaduría perteneciente a la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Esta cuota de recuperación deberá de ser pagada por anticipado dentro de los **cinco primeros días hábiles** del mes, y **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a emitir los recibos correspondientes mensualmente al realizar el pago.

El pago correspondiente deberá ser depositado aun cuando la **C. Rosalva Pineda Juárez** sólo ocupe el inmueble parte del mes o no se venda por cualquier circunstancia incluso por periodo vacacional.

CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a tomar curso de manejo de alimentos él y todo el personal que labore dentro de la cafetería.

QUINTA. - "LA UNIVERSIDAD" con la intervención del responsable de la oficina de administración de la Universidad, verificará el estricto cumplimiento de las obligaciones de **"El Concesionario"** tanto de los lineamientos generales para operación de la cafetería como de lo descrito en el presente contrato, para la cual **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a proporcionar las facilidades que sean necesarias para tal efecto.

SEXTA. - La vigencia del presente contrato será a partir **DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025,** de conformidad con el calendario escolar respectivo.

SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a **"EL CONCESIONARIO"** para que utilice el espacio determinado a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, a efecto de

Domicilio conocido, Tepatepec, Francisco I. Madero, Hgo., C. P. 42660

realizar la actividad comercial materia de este contrato, obligándose a conservarlo y, en su caso, pretenda realizar alguna modificación a las instalaciones del local objeto de este contrato, solo podrá hacerse previa autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, y el costo de la misma será por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**, aceptando en común acuerdo que ambas instancias supervisen la realización de las modificaciones solicitadas; mismas que subsistirán en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"** sin que ello implique contraprestación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" deslinda a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda obligación de deudas o compromisos que pudieran presentarse con los proveedores del concesionario.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO" para efectos de cancelación del contrato o retiro voluntario se obliga a realizar notificación con 15 días de anticipación y a solicitar al departamento de Recursos Financieros oficio de "NO ADEUDO" y al del Departamento de Recursos Materiales oficio de liberación el cual será remitido a la Secretaria Administrativa de la UPFIM, a efecto de poner los bienes de su propiedad en el espacio destinado como cafetería; para el objeto de cumplir con este trámite; los bienes de **"EL CONCESIONARIO"** permanecerán en garantía de **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta su total liquidación en caso de adeudo.

DÉCIMA. - "EL CONCESIONARIO" al término del contrato se obliga a desocupar y entregar el espacio en un **término de cinco días** a la conclusión de la vigencia del contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo entregando el inmueble, en las mismas condiciones en las que se entregó el bien al inicio y en caso de existir mejoras, quedaran a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** y en caso de deterioro, el concesionario deberá reparar los daños ocasionados, quedando en garantía bienes de su propiedad.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que en caso fortuito o de fuerza mayor no habrá responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** y que el **"EL CONCESIONARIO"** tomara las medidas necesarias de seguridad para garantizar el funcionamiento y conservación del espacio concesionado para el servicios de la cafetería en condiciones óptimas, y se compromete a responder de los daños y perjuicios derivados de la mala fe o el mal uso del inmueble, que se le confiaron, así como de los siniestros derivados de los incendios, destrucción o deterioro que sean causados por negligencia de **"EL CONCESIONARIO"** el cual, deberá pagar y restituir las cosas a su estado en que se le entregaron o en su caso con las mejoras.

DECIMA SEGUNDA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporal o definitivamente en cualquier momento y sin responsabilidad para éste, el servicio de cafetería, sin que lo anterior entrañe obligación alguna con **"EL CONCESIONARIO"**, cuando medie causa de fuerza mayor o causa justificada.

DECIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna causa o circunstancia podrá intervenir u obstaculizar las labores relacionadas con la función de **"LA UNIVERSIDAD"** ni tampoco podrá utilizar o requerir el ser vicio o el apoyo de los docentes, administrativos y/o manuales, ni de los alumnos del plantel para el desarrollo de las actividades de la cafetería.

DECIMA CUARTA. - Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** las siguientes:

a) Incumplimiento de alguna de las acciones y obligaciones descritas en este contrato.

b) Intervenir en asuntos reservados a las autoridades educativas y obstaculizar las labores de **"LA UNIVERSIDAD"**.

c) Ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado.

d) Carecer de la capacidad técnica o económica para ofrecer en forma suficiente y oportuna los bienes autorizados.

e) Cuando sin causa aparente o justificación por escrito, deje de proporcionar el servicio por un lapso mayor de tres días o cuando se clausure el lugar por autoridad competente.

f) No atender los lineamientos que en materia comercial establece periódicamente la Procuraduría Federal del Consumidor para proteger la economía de los educandos.

g) No atender la normatividad que en materia de higiene y salud dispone la autoridad correspondiente.

h) No cumplir con los certificados médicos de sus trabajadores de acuerdo a la periodicidad solicitada por el área médica de **"LA UNIVERSIDAD"**.

i) No dejar que las autoridades sanitarias, tanto de la Universidad o externas realicen revisiones en cuanto al manejo y limpieza de los alimentos.

j) No cumpla con lo establecido en la Norma Ambiental ISO 14001:2015.

k) Utilizar desechables de un solo uso, como lo es el unicel.

l) Realice agresión física, verbal o ejerza acoso a sus compañeros de trabajo y/o integrantes de la comunidad universitaria.

m) No respete la venta de productos autorizados de acuerdo a su espacio y realice venta de productos iguales o parecidos a los que expendan compañeros concesionarios.

n) No conservar sus recibos de pago del año fiscal vigente.

ñ) No atender auditorias del Sistema de Gestión Ambiental

DECIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del plantel educativo los productos o artículos que los proveedores donen a la institución y en su caso apoyarán las gestiones que la Secretaria Administrativa realice al respecto.

DECIMA SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a expender los productos autorizados, tales como alimentos, productos de consumo, bajo los principios de economía, higiene, calidad y atención, para lo cual deberá obtener los permisos y licencias correspondientes, exhibiendo copia de los mismos a **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se requieran legalmente.

DECIMA SÉPTIMA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a observar lo establecido en el **"ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional"**, en caso de no apegarse a lo establecido, será causal de recisión de contrato.

DECIMA OCTAVA. - "EL CONCESIONARIO" se compromete a expender en la cafetería los productos que se elaboran en **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" se compromete a cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015, contratando empresa especializada para la recolección de grasas generadas por su espacio, esta actividad se realizará trimestralmente, debiendo obtener un documento denominado **"Manifiesto de entrega de grasas"**, el cual se hará llegar al Departamento de Calidad de la Institución.

VIGESIMA. - El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a que **"LA UNIVERSIDAD"** rescinda el contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar ni traspasar los derechos que le asisten respecto a la cafetería, por lo que de forma inmediata perderá los derechos establecidos en este contrato y se rescindirá el presente contrato, sin perjuicio de la Universidad.

VIGESIMA SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" será responsable de las relaciones que se deriven por la contratación de trabajadores para la operación y funcionamiento de la cafetería, deslindando toda de responsabilidad civil, penal o laboral a **"LA UNIVERSIDAD"** de las acciones que pudieran existir en su contra por los actos celebrados de las personas que contrate **"EL CONCESIONARIO".**

VIGESIMA TERCERA. - La revocación de la concesión que mediante este contrato se otorga, procederá conforme a los Requisitos establecidos por el Comité de cafetería y papelería de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y la Universidad podrá revocar sin responsabilidad la Concesión cuando no observe lo estipulado dentro de este contrato.

VIGESIMA CUARTA. - Durante la vigencia de este contrato **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar puntualmente los servicios que utilice como son luz, gas, electricidad, agua, teléfono, servicio de cable, etc. deslindando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier adeudo que genere el consumo de estos servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y en caso de controversia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** declaran someterse a la Jurisdicción de los juzgados de Actopan Hidalgo y a los Tribunales del Estado de Hidalgo, al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en presencia de los testigos que se especifican en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, a **01 de enero de 2025.**

"LA UNIVERSIDAD"	**"EL CONCESIONARIO"**
Mtro. Javier Cabrera Filomeno	**C. Cynthia Janett Ángeles Hernández**
Rector	

Domicilio conocido, Tepatepec, Francisco I. Madero, Hgo., C. P. 42660

CONTRATO NO. UPFIM-CAFE-B-LOCAL-03-2025

TESTIGOS

C.P.A. Homero Gómez Ramírez
Secretario Administrativo

Lic. Iván Loyola Hernández
Abogado General

Última hoja del Contrato de Servicio de Cafetería que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, representada en este acto por el **Mtro. Javier Cabrera Filomeno**, que celebran por una parte la **Universidad Politécnica de Francisco I. Madero,** y por otra parte la **C. Cynthia Janett Ángeles Hernández** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONCECIONARIO",** en fecha 01 de enero de 2025.